

CIRCULAR N° 23

Santiago, 02 de octubre de 2016.

Materia: Regula procedimiento de tramitación de apelaciones interpuestas por instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación que adopten las agencias acreditadoras autorizadas, de conformidad a la Ley N°20.129.

ANTECEDENTE:

En virtud del artículo 30 de la Ley N° 20.129, las instituciones de educación superior podrán apelar ante la Comisión Nacional de Acreditación en contra de las decisiones de acreditación que adopten las agencias de acreditación autorizadas.

ARTÍCULO N° 1: Las apelaciones deberán interponerse por escrito, en la oficina de partes de la Comisión Nacional de Acreditación en el término de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la decisión de acreditación de la Agencia que se impugna. Son inhábiles los días sábados, domingos y festivos.

Si la institución de educación superior ha presentado ante la Agencia un recurso de reposición, respecto de la decisión de acreditación, el plazo para presentar la apelación ante la Comisión se computará desde la fecha de notificación de la decisión que resuelve la reposición.

Las remisiones por correo electrónico no serán consideradas.

ARTÍCULO N°2: Las apelaciones deberán interponerse por escrito, debiendo cumplir con lo siguiente:



- a) Individualizar la institución de educación superior apelante, la de su rector o el representante legal, así como la indicación del domicilio para los efectos de las notificaciones.
- b) Individualizar el acto contra el cual se apela, indicando la Agencia que la dictó.
- c) Exposición clara de las razones y fundamentos que motivan la apelación.
- d) Indicación clara y precisa, consignada en la conclusión, de las peticiones concretas que se formulan.
- e) Declarar si existen recursos administrativos o judiciales pendientes de resolución.
- f) Firma del rector o representante legal.

ARTÍCULO N°3: Al escrito de apelación se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de la decisión de acreditación de la Agencia respecto de la cual se apela, **con constancia de la fecha de su notificación.**
- b) Copia de la decisión que resolvió el recurso de reposición, en caso que la institución de educación superior hubiere interpuesto dicho recurso ante la Agencia, **con constancia de la fecha de su notificación.**
- c) Antecedentes del proceso de acreditación que sirvieron de base para la decisión de acreditación apelada, debiendo acompañar el Informe de Autoevaluación, Guía de Formularios/Formulario de Antecedentes, Anexos, Informe Comité de Pares Evaluadores, Observaciones a Informe Comité de Pares y Respuesta Observaciones a Informe de Comité de Pares, en formato digital.
- d) Antecedentes del recurso de reposición, si éste se hubiere interpuesto, debiendo acompañar el Recurso de Reposición y su resolución.
- e) Documento que acredite la facultad legal de quien comparece a nombre de la institución de educación que presenta el recurso de apelación.



ARTÍCULO N°4: Interpuesto el recurso de apelación, la Comisión realizará un examen de admisibilidad, cuya finalidad es verificar que ésta se haya interpuesto dentro del plazo y que cumpla con los requisitos señalados en los artículos precedentes.

Si la apelación es declarada inadmisibile por haberse interpuesto fuera de plazo, se tendrá por no presentada para todos los efectos legales.

Por otra parte, si la inadmisibilidad corresponde a la falta de requisitos señalados en los artículos 3° y 4° de esta Circular, la institución deberá subsanar el vicio en el plazo de 3 días hábiles, siguientes a la respectiva notificación. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO N°5: Aprobado el examen de admisibilidad, la Comisión solicitará a la Agencia recurrida que informe sobre la apelación interpuesta, la que deberá responder en el plazo de cinco días hábiles. Igualmente, la Comisión podrá solicitar a la institución de educación superior información que aclare los antecedentes referidos al proceso de acreditación que dio lugar a la apelación, sin perjuicio de otras medidas que estime necesarias para asegurar la eficacia de la decisión en que recaiga el recurso.

ARTÍCULO N°6: La Comisión resolverá la apelación en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la presentación del recurso o desde que se subsanen las observaciones, en caso que las hubiere.

ARTÍCULO N°7: El pronunciamiento de la Comisión que resuelve la apelación será adoptado en sesión, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes y sus fundamentos se señalarán formalmente en una resolución.

ARTÍCULO N°8: La Comisión podrá rechazar la apelación, confirmando la decisión de acreditación emitida por la agencia autorizada, o acogerla total o parcialmente, en cuyo caso modificará o reemplazará la decisión apelada.

ARTÍCULO N°9: La resolución de la Comisión que resuelve la apelación será notificada por escrito al representante de la institución. Dicha notificación se realizará personalmente o mediante carta certificada, en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880.



ARTÍCULO N°10: Notificada la resolución que resuelve la apelación, la Comisión remitirá copia a la Agencia que corresponda, y la publicará en su página web.

ARTÍCULO N°11: La presente Circular entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2016, dejando sin efecto las Circulares Ns° 8 y 9, ambas de 2009.



**PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

